

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6522 *REAL DECRETO 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.*

De conformidad con el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, corresponde al Presidente del Gobierno la creación, modificación y supresión, por real decreto, de los departamentos ministeriales, así como de las secretarías de Estado.

Con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, se considera necesario reformar la vigente estructura ministerial.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Departamentos ministeriales.*

La Administración General del Estado queda estructurada en los siguientes departamentos ministeriales:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Economía y Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Fomento.
Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
Ministerio de Trabajo e Inmigración.
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
Ministerio de la Presidencia.
Ministerio de Administraciones Públicas.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Sanidad y Consumo.
Ministerio de Vivienda.
Ministerio de Ciencia e Innovación.
Ministerio de Igualdad.

Artículo 2. *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

1. Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la dirección de la política exterior y de la cooperación internacional para el desarrollo, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación queda estructurado en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.
- b) La Secretaría de Estado para la Unión Europea.
- c) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
- d) La Secretaría de Estado para Iberoamérica.

Artículo 3. *Ministerio de Justicia.*

1. Corresponde al Ministerio de Justicia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, las relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia, con el Consejo General del Poder Judicial y con el Ministerio Fiscal, a través del Fiscal General del Estado, y la cooperación jurídica internacional, así como las demás funciones atribuidas por las leyes.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Justicia.

Artículo 4. *Ministerio de Defensa.*

1. Corresponde al Ministerio de Defensa el ejercicio de todas las competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico como órgano encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre política de defensa.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Defensa, así como de los demás previstos en el ordenamiento jurídico y, de forma específica, en la legislación sobre organización militar.

Artículo 5. *Ministerio de Economía y Hacienda.*

1. Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica, de hacienda pública, de presupuestos y gastos y de empresas públicas, así como el resto de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.
- b) La Secretaría de Estado de Economía.

Artículo 6. *Ministerio del Interior.*

1. Corresponde al Ministerio del Interior la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de

seguridad ciudadana, tráfico y seguridad vial, promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las demás competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Artículo 7. *Ministerio de Fomento.*

1. Corresponde al Ministerio de Fomento la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de infraestructuras y de transporte terrestre de competencia estatal, aéreo y marítimo, con excepción de las que este Real Decreto atribuye en materia de protección en el mar al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

2. El Ministerio de Fomento se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Planificación y Relaciones Institucionales.
- b) La Secretaría de Estado de Infraestructuras.

Artículo 8. *Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.*

1. Corresponde al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de deporte, así como la dirección de las políticas de cohesión e inclusión social, de familias, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad.

2. El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Educación y Formación.
- b) La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.

Artículo 9. *Ministerio de Trabajo e Inmigración.*

1. El Ministerio de Trabajo e Inmigración es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia laboral, de ordenación y regulación del empleo y de Seguridad Social, así como del desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

2. El Ministerio de Trabajo e Inmigración se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- b) La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Artículo 10. *Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de desarrollo industrial, política comercial, energética, de la pequeña y mediana empresa, de turismo, de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

2. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Turismo.
- b) La Secretaría de Estado de Comercio.
- c) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Artículo 11. *Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, agua, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y alimentación. A estos efectos, asumirá las competencias atribuidas a los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, así como las que hasta ahora desarrolla el Ministerio de Fomento en materia de protección en el mar.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Cambio Climático.
- b) La Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua.

Artículo 12. *Ministerio de la Presidencia.*

1. El Ministerio de la Presidencia es el departamento encargado de la coordinación de los asuntos de relevancia constitucional, de la preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo, del apoyo inmediato a la Presidencia del Gobierno, de la asistencia al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas del Gobierno, a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y, en particular, al Gobierno en sus relaciones con las Cortes Generales, del ejercicio de las funciones de coordinación interministerial que se le encomienden y de las demás que tiene atribuidas, especialmente las previstas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.
- b) La Secretaría de Estado de Comunicación.

Artículo 13. *Ministerio de Administraciones Públicas.*

1. Corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas la preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de organización y reforma de la Administración, función pública, relaciones y cooperación con las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local, y coordinación de la Administración General del Estado en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de los demás ministerios en relación con los servicios periféricos de éstos. Le corresponde, además, la preparación y seguimiento de la Conferencia de Presidentes, así como el resto de atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. El Ministerio de Administraciones Públicas se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública
- b) La Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

Artículo 14. *Ministerio de Cultura.*

Corresponde al Ministerio de Cultura la preparación y ejecución de la política de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los archivos y bibliotecas estatales, así como el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de

Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

Artículo 15. *Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y de consumo, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

Artículo 16. *Ministerio de Vivienda.*

Corresponde al Ministerio de Vivienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda, calidad de la edificación y suelo.

Artículo 17. *Ministerio de Ciencia e Innovación.*

1. Corresponde al Ministerio de Ciencia e Innovación la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, así como la coordinación de los organismos públicos de investigación de titularidad estatal.

2. Este departamento se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Universidades.
- b) La Secretaría de Estado de Investigación.

Artículo 18. *Ministerio de Igualdad.*

Corresponde al Ministerio de Igualdad la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de igualdad, lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género. Le corresponde, en particular, la elaboración y el desarrollo de las actuaciones y medidas dirigidas a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos, especialmente entre mujeres y hombres, y el fomento de la participación social y política de las mujeres.

Disposición transitoria única. *Subsistencia de estructuras vigentes.*

Subsistirán, hasta la aplicación de los reales decretos de estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de los departamentos ministeriales objeto de supresión o de reestructuración.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes departamentos ministeriales y órganos superiores de la Administración General del Estado:

- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Medio Ambiente.
- Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación.

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes.

Disposición final segunda. *Referencias a los órganos suprimidos.*

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que, por este Real Decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

Disposición final tercera. *Adscripción de organismos públicos.*

Los organismos públicos quedan adscritos a los departamentos ministeriales de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en este Real Decreto, y en los términos que se determinen en los reales decretos por los que se apruebe la correspondiente estructura orgánica.

Disposición final cuarta. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de abril de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

6523 REAL DECRETO 433/2008, de 12 de abril, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

Con objeto de alcanzar la máxima eficacia en la acción del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Vicepresidencia Primera.*

Corresponde a la Vicepresidencia Primera del Gobierno el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Artículo 2. *Vicepresidencia Segunda.*

Corresponde a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno,